

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Número 118

San José, domingo 6 de octubre de 1895

Año I—Trim. IV

CONTENIDO

PODER JUDICIAL. Sesión. Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Edictos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las doce y tres cuartos del día veintitrés de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores Magistrados Licenciados Jiménez, Loría, Alvarado, Orozco, Herrera, Castro, Serrano y Brenes (don Alberto), bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º

Leídas las dos actas anteriores, fueron aprobadas y firmadas.

Artículo 2º

Se dispuso archivar el oficio del señor Juez de primera instancia de la comarca de Puntarenas, en que comunica el haber concedido licencia por seis días al Alcalde de Esparta señor Vladislao Guevara, quedando en su lugar el suplente señor Rafael Aguilar.

Artículo 3º

Se eligió al señor Francisco Calderón, de la terna presentada para Notificador del Juzgado del crimen de esta provincia, en reemplazo del señor Gregorio Ulloa, á quien se ha dado permiso para separarse de su puesto por un mes desde el 21 del corriente; y se aprobaron los nombramientos que el Jefe del señor Calderón y del señor Alberto Monge Reyes para subrogar, el primero al señor Ulloa mientras se efectuaba la elección del caso, y el segundo al mismo Calderón en el destino de escribiente interino que desempeñaba en dicha oficina.

Artículo 4º

Visto el oficio del señor Juez del crimen de esta provincia en que dice que el portero de su oficina señor José Quesada no cumple con sus obligaciones como es debido, ni obedece sus órdenes; que le ha prevenido asear el piso y los muebles, y no lo hace, contentándose con barrer rápidamente, y esto en el mismo acto de entrada de los empleados; y que por las razones expuestas solicita del Tribunal que remueva á ese empleado; en atención á que la falta indicada no es bastante para la remoción, por unanimidad de votos se dispuso: decir al señor Juez que aperciba al portero para que cumpla con las obligaciones de su destino, so pena de destitución.

(Los señores Magistrados Esquivel y Brenes (don Marcelo) entraron y ocuparon sus asientos).

Artículo 5º

Se aceptó al señor Lic. Juan Francisco Canet su excusa de la aceptación del cargo de Alcalde propietario de Tarrazú; y por unanimidad de votos, se eligió para el mismo cargo y para el de suplente, de una manera respectiva, á los señores Anselmo Céspedes é Isidro Valverde.

Artículo 6º

A solicitud del señor Alcalde del cantón de Mora, se aprobó el aumento de la suma fijada para alquiler del local ocupado por su oficina, hasta diez pesos.

Artículo 7º

Se admitió al señor Jesús T. Sanabria su renuncia del puesto de Secretario de la Alcaldía de la Unión; y se aprobó el nombramiento del señor Juan Alvarado Conejo, para reponerle con el carácter de escribiente interino.

Artículo 8º

Se acordó transcribir al señor Juez de 1ª instancia del circuito de San Ramón, para que dicte las providencias necesarias á efecto de evitar los inconvenientes apuntados; el oficio del señor Promotor Fiscal en que inserta otro del señor Agente Fiscal de aquel circuito, relativo á la negligencia del Alcalde del cantón del mismo nombre en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9º

Se aprobaron los nombramientos de los señores Eduardo Salazar Baldioseda y Bernardino Gutiérrez Centeno, para sustitutos recíprocamente el uno del otro, durante los quince días de licencia que se les ha concedido para separarse de sus respectivos puestos de escribientes del Juzgado de 1ª instancia de Guanacaste y de la Alcaldía 1ª de Liberia.

Artículo 10º

Se dispuso devolver al señor Juez de 1ª instancia de Guanacaste, para que proceda con arreglo á derecho, la información levantada por el señor Jefe Político de Santa Cruz respecto de la conducta del Alcalde de este cantón señor Andrés Calaceta.

(Suspendida la sesión por algunos minutos, continuó con los mismos señores Magistrados).

Artículo 11º

Se acordó archivar un memorial de varios vecinos de Tarrazú, en que solicitan se elija para Alcalde propietario de aquel cantón al señor Isidro Valverde, por estar verificada la elección cuando se presentó la solicitud.

Artículo 12º

También se acordó archivar la comunicación del señor Conjuez Licenciado Dobles en que manifiesta no estar de acuerdo con lo resuelto por el Supremo Tribunal en sesión extraordinaria celebrada el diez y siete de este mes.

Artículo 13º

Los señores Conjueces Licenciados Quirós, Pacheco, Fuentes, Trejos, Esquivel, Fernández, (don Mauro) Marín y Villalobos fueron designados por la suerte para reponer: el primero al Magistrado Loría en el recurso de casación establecido por ambas partes en el juicio ordinario que sigue Abel Gutiérrez Bollandi contra Manuel Bustamante, Luis Jiménez y Miguel Montes, sobre deslinde; el segundo al mismo Magistrado Loría en los recursos de casación establecidos, el uno en la causa contra Juan Chaves por lesiones, y el otro por el albacea de la sucesión del Presbítero Rafael Brenes en el juicio ordinario que sigue contra Rosario, Susana y Abraham Silva, sobre pago indebido etc.; el tercero al Magistrado Brenes (don Alberto) en el juicio ordinario sobre daños y perjuicios, entre Miguel Cárdenas y Bartolo Picado; el cuarto al Conjuez Licenciado Esquivel en el juicio ejecutivo por pesos seguido por Eulogio contra Federico Fonseca; el quinto al Conjuez Licenciado González (Juan Federico) en el juicio ordinario sobre entrega de una finca, entre Santiago Güell y Lucas Sandí; el sexto al Magistrado Castro en incidente del juicio ejecutivo seguido por J. R. R. Troyo y Compañía, contra la sucesión del Licenciado Ramón Carranza; el séptimo y octavo á los expresados Magistrados Castro y Brenes en el mismo juicio contra la sucesión Carranza.

Artículo 14º

El señor Magistrado Esquivel manifestó, para que se hiciese constar en el acta de la sesión, que no usó de la licencia que tenía para ausentarse del despacho el día diecinueve del corriente.

Artículo 15º

Se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente respecto de la solicitud de rebaja elevada por el presidiario Francisco Santiago, condenado por hurto, en virtud de aparecer de los informes recibidos, que estaba en el caso del artículo 111, Código Penal, cuando se promulgó la ley de 1º de agosto próximo pasado.

Artículo 16º

Se acordó asimismo informar al Poder Ejecutivo que procede la conmutación solicitada por Miguel Morales García, de la pena de arresto á que ha sido condenado por lesiones en multa, de acuerdo con el artículo 7º de la ley citada en el artículo anterior.

Artículo 17º

Tomado en consideración el memorial de la señora Antonia Navarro de Sánchez en que pide conmutación en arresto de la pena de confinamiento que tiene aún que descontar su marido José María Sánchez Garita por lesiones; con vista del proceso, por unanimidad de votos se acordó: informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación.

Terminó la sesión.—Ramón Loría.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

En el recurso de casación establecido por el señor Jacinto Quirós Montero, de la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario que le sigue, sobre reivindicación de un terreno y pago de perjuicios, el Hospicio de Huérfanos de esta ciudad, representado por el señor Carlos Sáenz Esquivel, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, éste abogado y agricultor aquél.

Resultando:

1º Que el representante del Hospicio de Huérfanos en el respectivo escrito presentado al Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia, dice: que á virtud de donación hecha por la señora Trinidad Gutiérrez Peña, á dicho establecimiento, éste adquirió en propiedad los terrenos que se describen en el título que acompaña, situados en el paraje llamado *El Silencio*, barrio de San Isidro, distrito séptimo de este cantón: que el señor Jacinto Quirós Montero, según el documento privado que presenta junto con la demanda, se dirigió en ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve á la Directiva del Hospicio de Huérfanos ofreciendo tomar en arrendamiento los referidos terrenos y sin que ésta aceptara su propuesta ni celebrara contrato alguno, dicho señor Quirós se introdujo á ellos explotándolos como cosa propia desde el nueve de abril del año citado y no ha querido devolverlos ni pagar los productos que con su uso indebido ha obtenido; y que usando el actor de la acción reivindicatoria, demanda en vía ordinaria al expresado señor Jacinto Quirós Montero, para que se declare: primero, que las tres porciones de terreno mencionadas pertenecen en propiedad al Hospicio de Huérfanos de San Vicente de Paúl de esta ciudad; segundo, que en consecuencia se condene al demandado á entregar dichas porciones de terreno á su legítimo dueño, junto con sus productos líquidos percibidos ó que hubiere podido percibir desde que ocupó los terrenos hasta que se verifique la entrega, y en caso de no existir aquéllos, su valor á justa tasación de peritos; y tercero, para que se le obligue á resarcir los daños y perjuicios que con la usurpación de los derechos del actor ha causado, también á justa tasación de peritos.

2º Que corrido traslado de la anterior demanda, se tuvo por contestada en rebeldía del señor Quirós, por no haberlo verificado oportunamente; y á solicitud del demandante fué abierto el juicio á pruebas, ofreciendo el mismo, como tales, los documentos acompañados á la demanda, deposiciones de testigos y dictamen de peritos.

3º Que posteriormente la parte actora pidió posiciones á la contraria, quien habiendo sido citada por dos veces, no compareció á absolverlas.

4º Que puesto el pleito en estado de pronunciar sentencia, el Juez para mejor proveer ordenó se comprobara por testigos la fecha en que el demandado ocupó el terreno de que se trata; y por su resolución de las nueve y media de la mañana del veintidós de febrero próximo pasado, de acuerdo con las leyes que se citarán, declaró: I, que las posiciones de que se ha hecho mérito deben tenerse por absueltas afirmativamente en rebeldía del señor Jacinto Quirós; II, que los tres lotes de terreno arriba descriptos pertenecen en propiedad al Hospicio de Huérfanos de San Vicente de Paúl de esta ciudad; III, que el demandado debe entregar á ese Instituto de Beneficencia los tres lotes de terreno junto con el valor de los frutos

que ha percibido desde que ocupó aquéllos, ó sea desde el ocho de abril de mil ochocientos ochenta y nueve hasta que haga de los mismos completa entrega á su dueño, estimándose dichos frutos á razón de veinticinco pesos mensuales como producto líquido, ó mejor dicho, hecha la deducción de las utilidades que los terrenos en referencia han reportado con los trabajos que ha hecho el demandado; y IV, que éste debe pagar al actor los daños y perjuicios que le ha causado con su ilegítima ocupación de los terrenos, daños y perjuicios que se liquidarán de conformidad con el artículo 1040 del Código de Procedimientos Civiles y sin que su monto exceda de quinientos pesos. Las costas personales y procesales del juicio son á cargo del señor Quirós. Este fallo se funda en las siguientes consideraciones: *primera*, que los documentos que corren á las páginas primera á sexta de los autos, demuestran plenamente que la parte actora es dueña de los terrenos que reclama, y por lo mismo tiene derecho para reivindicarlos (artículos 267 y 316 del Código Civil); *segunda*, que no habiendo comparecido el señor Jacinto Quirós á absolver las posiciones pedidas, las cuales fueron presentadas en pliego cerrado y se abren en este acto, cuyas preguntas se declaran pertinentes, procede declararlas absueltas afirmativamente en rebeldía de aquél, de conformidad con los artículos 107, 108, 266, 267 y 277, Código de Procedimientos Civiles; *tercera*, que con la confesión fiada del demandado y con las declaraciones de Concepción Zúñiga y Domingo Mesén, se demuestra que ha ocupado y utilizado de hecho los terrenos de que se trata, es decir, sin que para ello haya habido consentimiento del dueño de dichos fundos; *cuarta*, que habiendo el demandado entrado á usar y disfrutar de los terrenos sin el consentimiento de su legítimo dueño, está en la obligación de pagar á éste daños y perjuicios, conforme á la doctrina de los artículos 324 y 325, Código Civil; *quinta*, que los peritos después de compensar parte de las utilidades con los trabajos que el demandado ha efectuado en los terrenos, estiman que el mismo debe pagar un exceso de utilidades á razón de veinticinco pesos mensuales, ó sea un total de un mil quinientos pesos por cinco años; *sexta*, que con la prueba testimonial evacuada para mejor proveer, se demuestra que el señor Quirós ocupó los terrenos desde principios de abril de mil ochocientos ochenta y nueve y que los está poseyendo actualmente; *sétima*, que por lo dicho en los cuatro anteriores considerandos, el demandado debe pagar al actor como exceso de utilidades la suma de veinticinco pesos mensuales desde la fecha en que ocupó los inmuebles hasta que haga completa entrega de ellos á su legítimo dueño. Este Juzgado estima de equidad fijar como fecha de la ocupación el ocho de abril del citado año; y *octava*, que no habiéndose puntualizado los daños y perjuicios ó dándose base para liquidarlos, los peritos no han podido abrir dictamen sobre ellos, mas se liquidarán de acuerdo con el artículo 1040 del Código de Procedimientos Civiles, sin que los mismos excedan de quinientos pesos en que fué estimada la acción á ellos referente. (Parte final de la sentencia de casación de dos de julio de mil ochocientos noventa y uno).

5º Que apelada esa sentencia por la parte demandada, el señor Quirós pidió que se abriera el juicio á pruebas y ofreció las de testigos y pericial, las cuales después de mandadas recibir, fueron rechazadas por ser impertinentes.

6º Que la Sala Primera de Apelaciones con fecha de la una de la tarde del dieciséis de mayo del año en curso, de acuerdo con las leyes que se citarán, pronunció su resolución confirmando la de primera instancia en todas sus partes, con las costas personales y procesales de la apelación á cargo del demandado. Las razones legales de ese Tribunal son: a), que de las pruebas rendidas por el actor, de los documentos acompañados á la demanda, así como de la confesión del demandado, resulta que éste ocupó y explotó como propias sin ningún derecho, las tres fincas objeto del litigio, por todo el tiempo que el actor señala en el libelo de demanda, sin que á su vez rindiera justificación alguna de su modo de proceder, en cuyo caso cae el demandado bajo las disposiciones de los artículos 287, 316, 320, 324, 325 y 329 del Código Civil; y b), que en este concepto la sentencia apelada corresponde al mérito de los autos, á las leyes en que se funda y á los fundamentos en que se apoya y debe ser confirmada con las costas personales y procesales á cargo del demandado como temerario litigante (artículos 1073 y 1074, Código de Procedimientos Civiles).

7º Que en la demanda de casación se expresa que en la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal, confirmatoria de la de primera instancia, se aprecian mal las pruebas del litigio por error de derecho

constante de un modo auténtico del expediente en que aparece que para mejor proveer se mandaron recibir las pruebas que le tocaba presentar al actor, y sin las cuales no valía su demanda, interpretando mal el artículo 201, Código de Procedimientos Civiles, el espíritu del cual se opone á que el Juez se convierta en parte y sólo consiente que se le haga luz sobre algún punto incidental obscuro,—pues ha de interpretarse en armonía con los principios de derecho que sirven de base á nuestra legislación. En efecto, sin la prueba para mejor proveer hubiera quedado sin luz el punto más importante de la demanda y del pleito; no apareciendo, fuera de las consecuencias del auto de treinta de enero de este año, prueba del actor sobre el tiempo por el trascurso del cual está obligado el recurrente á reconocer el pago de indemnización de perjuicios.

8º Que en los procedimientos se han observado las formalidades legales; y

Considerando:

1º Que la sentencia de que se ha interpuesto recurso de casación no aprecia mal la prueba rendida ni yerra en derecho al ordenar para mejor proveer la recepción de unas declaraciones de testigos, porque el inciso 3º del artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles no limita, como lo pretende el recurrente, la facultad de los Jueces de disponer después de la vista, ó de la citación para sentencia y antes de fallar el pleito, que se reciban ó amplíen declaraciones de testigos, lo cual implica la fijación del punto ó puntos que se deseen para establecer la verdad de los hechos que estima el Juez oscuros.

2º Que esta facultad supone naturalmente la existencia de pruebas en el proceso, porque no habiéndolas no sería dable al Juez tratar de justificar lo que corresponde á las partes; pero en la especie se ha comprobado satisfactoriamente la propiedad de las fincas en favor del Hospicio de Huérfanos, y la ocupación que de ellas hizo sin derecho el demandado y lo que el señor Juez echa de menos es la fecha en que principió la posesión del señor Quirós, la cual no es esencial para la decisión del derecho del actor, sino que debe tenerse como accidental y sólo interesante para la liquidación que oportunamente haya de practicarse una vez firme la sentencia recurrida para su ejecución, en la cual podría perfectamente establecerse la fecha indicada.

3º Que por lo dicho no procede la casación demandada.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loría.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José

Juzgado del Crimen
de la
provincia de S. José

CIRCULAR

Señores Alcaldes de los cantones
menores de esta provincia

De conformidad con el artículo 4º de la ley de 1º de agosto último, el auto cabeza de proceso criminal debe ser notificado al Ministerio Público.

Como en los lugares de su jurisdicción no existe representante de tal Ministerio, es necesario, para evitar las nulidades consiguientes á la falta de notificación, nombrar Procurador Fiscal, á quien se hará saber inmediatamente cualquier auto cabeza de proceso.

San José, 2 de octubre de 1895

Dios guarde á VV.

RAMÓN BUSTAMANTE

Cito á los interesados en la sucesión de la señora Ismenia Treto Nates, para que dentro de tres meses contados desde la publicación de este edicto, acudan á legalizar sus derechos; y aperebo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Don Luis Martínez Matute entró en posesión del cargo de albacea testamentario de la sucesión indicada, á las nueve de la mañana del día cuatro del presente mes.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 16 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

Convócase á los interesados en la sucesión del señor Rosario Rojas Castro, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintitrés del mes en curso, para que acuerden lo conveniente acerca del reclamo hecho por el primer Agente Fiscal de la provincia al proyectó de partición.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

L. M. Castro

3 1 Juan J. Quirós,—Srio.

A las doce del día treinta del mes en curso, se rematarán en la puerta exterior del edificio que ocupa esta alcaldía, en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno cultivado en parte de café, y el resto terreno para rastrojos, situado en Paires de la ciudad de Esparta, distrito del cantón de Puntarenas, lindante: Norte, camino privado llamado El Barón, en medio, terreno de Rafael Alvarado: Sur y Este, terreno del mismo Alvarado; y Oeste, río Paires en medio, terrenos de La Legua de Esparta. Mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Puntarenas, tomo doscientos sesenta y siete, folio doscientos ochenta y siete, finca número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, asientos uno y cinco.

Esta finca pertenece á don Guillermo Sanders Flora; está estimada para este remate en cien pesos que debe á don Gerardo Echeverría Aguilar, á quien la hipotecó y además tiene otra hipoteca constituida por Sanders á favor de Marcelo Rojas Fuentes respondiendo por trescientos pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 2 de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

3 1 Napoleón Quirós M.,—Srio.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Ciriaco Bermúdez López y Natividad Vega Alpizar, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del Puriscal, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día diecisiete de octubre próximo entrante, con objeto de que reconozcan la escritura privada de venta presentada por el señor José María Chacón; de que autoricen al albacea específico para el otorgamiento de la escritura de venta que hizo la causante Natividad Vega á José María Morales, quien cedió sus derechos al señor Chacón; del otorgamiento de la escritura correspondiente á la privada, de cuyo reconocimiento se trata, en caso de ser reconocida, y para que decidan acerca de la venta judicial de los bienes de la sucesión.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José, 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,—Srio.

3 1

A las doce del dieciséis del mes en curso, en la puerta principal exterior de este despacho, se rematarán en el mejor postor, dos cajas agua Kananga, valoradas á diez pesos cada una. Estas cajas fueron aprehendidas junto con otras cosas, á William Smith.

El valúo servirá de base, y la venta se hace por haberse ordenado en la causa respectiva, á pedimento del segundo Agente Fiscal.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1º de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

3 1

A las doce del día diecinueve de este mes, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán los muebles siguientes: una vaca alazana, valorada en cincuenta pesos; otra vaca alazana, barcina, parida, en cuarenta pesos; una vaquilla achiotilla, en treinta y cuatro pesos; un torote alazán, pintado de blanco, en veinticinco pesos; dos carretas en mal estado, en treinta y cuatro pesos; una paila de hierro, en ochenta y cinco pesos; un trapiche y sus útiles, en ochenta y cinco pesos, y los materiales de la casa que cubre el trapiche, en doscientos pesos.

Estos bienes pertenecen al señor Félix Jiménez Salazar, y se venden á solicitud de don Jorge Retana Villalobos, en ejecución de éste contra aquél y el señor Rafael Marin Salazar, por cobro de pesos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 1º de octubre de 1895.

L. M. Castro

3.....2 Juan J. Quirós,—Srio.

Los señores Ramón Rey y Fernández y Ciriaco Zamora y Villalta, mayores de edad, casados, comerciantes y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando los lotes números 25 de tercer y cuarto orden, y 27 de tercer y cuarto orden y que se describen así:

Lote número 25 de tercer orden; consta de doscientas siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y una centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados.

Lote número 27 de tercer orden; mide una superficie de doscientas dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, doce centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Lote número 27 de tercer orden; mide cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, siete centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y el

Lote número 27 de cuarto orden mide ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y una áreas, ochenta y tres centiáreas y trece decímetros cuadrados.

Dichos lotes están comprendidos dentro de estos linderos: Norte, con los lotes números 25 y 27 de quinto orden de la segunda División Atlántica: Sur, con los lotes números 25 y 27 de segundo orden de la misma división: Este, con los lotes 29 de tercer y cuarto orden de la misma división; y al Oeste, con los lotes 23 de tercer y cuarto orden de la misma división.

Se publica para que las personas que se crean con derecho á los lotes descritos, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

3 3 Alejandro Jiménez Carrillo.—Srio.

Cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria del finado Enrique Jiménez Castro, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, con el objeto de que autoricen á la albacea señora Laureana Mora Cordero, para que acepte en nombre de la sucesión una escritura judicial.

Alcaldía única del Puriscal. 1º de octubre de 1895.

Franco, Retana B.

3...2 Ricardo Avila.—Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Dolores Artavia Salazar, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se celebrará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós del mes en curso, con el objeto de que elijan albacea propietario, en virtud de renuncia que de dicho cargo hizo don Tomás Badilla Jara.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 2 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

3 2 C. Hidalgo, Srio.

Convócase á los acreedores del concurso de Benito Zeladón Méndez, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez de octubre próximo á efecto de que conozcan la cuenta distributiva presentada por el curador.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 26 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

3 3 Juan J. Quirós.—Srio.

A las dos de la tarde del treinta de este mes, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán los bienes siguientes: primero.—Los lotes cuarto, séptimo y octavo de los nueve en que está dividido un terreno situado en San Juan de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, y al cual se refiere el documento inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, tomo setenta y nueve, página trescientos nueve, finca cuatro mil seis cientos veinte, asiento uno. Están libres de gravámenes: el cuarto mide siete hectáreas, mil seiscientos un metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terreno de Antonio Molina; por el Sur y el Este con ídem de la Legua; y por el Oeste, con ídem de Raimundo Solano; el séptimo mide veintisiete hectáreas, cuatro mil trescientos sesenta y nueve metros y seis decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos de La Legua y de Domingo Fuentes; por el Sur, con ídem de Esteban Sánchez; por el Este, con el camino de Tucurrique; y por el Oeste, con terrenos de la Legua; y el octavo mide tres hectáreas tres mil seiscientos sesenta y nueve metros y treinta decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos de Manuel Mata; y por el Sur, Este y Oeste con terrenos de la Legua.

Segundo un terreno cultivado de caña de azúcar, como de una hectárea, tres mil novecientos setenta y siete metros y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en Juan Viñas de Cartago, y al cual se refieren el Registro Sección y Partido expresados, tomo doscientos dos, página doscientos treinta y cinco, finca diez mil cuatrocientos uno, asientos uno y dos. Tiene una hipoteca por trescientos pesos é intereses á favor del Montepío de Agricultura, según el Registro indicado, Sección de Hipotecas, tomo dieciocho, página quinientos dieciséis, asiento quince mil cincuenta.

El lote cuarto está valorado en quinientos doce pesos veinticinco centavos; el séptimo en mil novecientos sesenta y dos pesos ochenta y cinco centavos, y el octavo en doscientos cuarenta pesos ochenta y cinco centavos; y la segunda finca en mil pesos.

Dichos bienes pertenecen á la sucesión de don Jerónimo Esquivel y Mora, y se venden por convenio de partes.

Juzgado primero Civil San José, á dos de octubre de 1895.

L. M. Castro

Fco. Solórzano.—Prosrío 3...2

Francisco Zúñiga Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, ha pedido en esta alcaldía información de posesión de un solar y casa en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, constante la casa como de diez metros frente y como cinco de fondo, y el solar como de veinte metros de frente, por sesenta y siete metros de fondo, lindante: Norte y Este, propiedad del Presbítero don Santiago Zúñiga: Sur, calle en medio, cafetal de Joaquín González; y Oeste, propiedad de José Brenes. Habida esta finca; la casa, construida por el petente, y el terreno comprado á Simeón Zúñiga; sin gravamen, y apreciada en doscientos pesos. Se publica este edicto, para que los que tengan derechos que deducir, se presenten en este despacho á verificarlos en el término de ley.

Alcaldía tercera de San José. 22 de agosto de 1895.

Demetrio Sanabria

3-2 Juan F. Guevara.—Srio.

Convócase á los interesados en la sucesión de don Jerónimo Esquivel Mora, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del once de julio próximo, con objeto de que elijan albacea propietario y suplente.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 27 de junio de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,
Secretario.

3 2

A las doce del día diecinueve de este mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de las alcaldías, un solar sembrado de café, sito en el distrito noveno, cantón primero de esta provincia, que mide como veinte metros de frente, por 10 de ancho y linda: Norte, quebrada en medio, propiedad de Mercedes Ramírez: Sur calle en medio, río Tiribí: Este, propiedad de Mercedes Ramírez; y Oeste, con ídem de José Mora. La finca descrita no está inscrita en el Registro de la Propiedad y ha sido valorada por peritos en ciento veinticinco pesos, suma que servirá de base para la venta. Pertenece á Honorio Astúa y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á don Pedro Meléndez.

Alcaldía segunda de San José. 1º de octubre de 1895

Ricardo Brenes Volio

3-3 Abel Castro A.—Srio.

A quienes interese se hace saber: que en el concurso á bienes de Hilarión Chacón Hernández, mayor de edad, soltero, negociante y vecino de la villa de Desamparados, se registra la providencia que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil. San José, á las nueve de la mañana del veinticinco de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco. Convócase á los acreedores de este concurso á juntas que se verificarán en este despacho, para lo siguiente: Primero, para que á las doce del día diez del próximo entrante octubre, elijan curadores, definitivo y suplente. Segundo, para que á las doce del día dieciséis del mismo mes se haga el examen y reconocimiento de créditos." Cipriano Soto.—C. Hidalgo, Srio.

Es conforme.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José. 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

3-3 C. Hidalgo.—Srio.

A las doce del día ocho de noviembre próximo entrante se rematará por este Juzgado, en el mejor postor, en la puerta principal exterior del mismo, un terreno baldío, sito en el punto llamado Tiquire, jurisdicción de Aserrí, nuevo cantón no numerado de esta provincia, constante de ciento cuarenta hectáreas, ocho mil setecientos veinticinco metros cincuenta decímetros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos, y dentro de estos linderos: Norte, terrenos de Plácido Fallas, baldíos medidos por Julián Pérez y compañeros y baldíos; Sur, baldíos, quebrada en medio: Este, terrenos medidos por Julián Pérez y compañeros; y Oeste, baldíos.

Este terreno fué denunciado por Juan Bautista Mora; según las diligencias de medida es muy quebrado y de difícil acceso; tiene pocas maderas de construcción y dista de San José unos cincuenta y cinco kilómetros.

Ha sido valorado á dos pesos cada hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 26 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

3...3 Alejandro Jiménez Carrillo.—Srio.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Porras Vargas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día veinticuatro del mes en curso, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente, conozcan el avalúo de bienes é inventario practicados y los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

3 1 C. Hidalgo.—Srio.

Provincia de Cartago

Francisco Gómez Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria: 1º —De un potrero de 7 hectáreas, lindante: Norte, propiedad de José Cartín: Sur, ídem de Nicomedes Varela: Este, ídem del mismo Varela; y Oeste, ídem de Mercedes Coto.

2º —De un cafetal de 70 áreas, lindante: Norte, propiedad de Respicio Leitón: Sur, ídem de Juan Gómez: Este, ídem de Dionisio Aguilar; y Oeste, de Rosa Vega. Están situadas en el distrito cuarto de este cantón, y las adquirió por compra á Miguel Cartín y Diego Marín. Cito con el término de treinta días á los interesados en los inmuebles descritos.

Juzgado civil. Cartago, 3 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio.

3-1

Adriano Gómez Núñez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de una casa y solar, constante éste de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, y la casa de diez metros de frente y tres de fondo, lindantes: Norte, propiedad de Juan Manuel Pérez: Sur y Este, de Jacinto Rojas; y Oeste, de Benito Vega;—y de un terreno de cinco hectáreas y veinticuatro áreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Leandro: Sur, ídem de Benito Vega: Este, ídem de Jesús Ramírez; y Oeste, ídem de Antonio López. Situados ambos en el distrito cuarto de este cantón; valen cuatrocientos pesos, y los adquirió por compra á Gregoria López y Torcuato Orozco. Cito con el término de treinta días á los interesados en los inmuebles descritos.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio.

3 1

Rafael Solano Salazar, mayor de edad, soltero y de este domicilio, pide información posesoria de un terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de cuatro hectáreas, y lindante: Norte, propiedad de José María Solano: Sur, ídem del mismo Solano: Este, ídem de José Arias y Sincio Ortiz; y Oeste, ídem de Miguel Pérez. Vale cuatrocientos pesos, libre de gravamen y adquirido por compra á Juan Mata. Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 24 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio.

3 1

Pío Arroyo Montenegro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide título supletorio de un potrero constante de seis hectáreas, situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Manuel Pérez: Sur, ídem de Hermenegildo Mora: Este, ídem de Felipe Guillén; y Oeste, ídem de Nicomedes Varela. Vale trescientos pesos, no tiene gravamen y lo adquirió por compra á Cosme Araya. Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio.

3 1

Nicomedes Varela Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide información posesoria de los inmuebles siguientes:

1º —Potrero de seis hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Pérez: Sur, ídem de José Cartín: Este, ídem de Pío Arroyo; y Oeste, de Francisco Gómez.

2º —Casa y solar, constante éste de setenta áreas, y la casa, de seis metros de frente y cuatro de fondo, lindantes: Norte, propiedad de Francisco Gómez: Sur, ídem de José Cartín: Este, ídem de José Cartín; y Oeste, ídem de Valentín Castillo. Están situados en el distrito cuarto de este cantón; valen quinientos cincuenta pesos y los adquirió por compra á Gregorio Gómez. Cito con treinta días á todos interesados.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio.

3 1

El señor Felipe Calderón Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Junta de Educación del barrio de Guadalupe, se ha presentado ante mi despacho solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de María Quesada: Sur, ídem de María Maroto: Este, ídem de Juan Roldán; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Obando, constantes: la casa, de 10 metros de largo, por 5 de ancho, y el solar 20 metros de frente, por igual fondo, libre de gravamen, habido por compra á Nicolás Montero, y vale \$ 100-00.

Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro de 30 días.

Alcaldía primera de Cartago, 3 de octubre de 1895.

Valerio Morúa

F. Meneses.

3 1

Pant. Pereira.

Por segunda vez y con dos meses de término, cito á los que por algún título se crean con derecho en la sucesión de Sotera Madrigal Murillo, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en ese término comparezcan á legalizarlo, bajo los anecibimientos que pasará la licencia á quien corresponda si no lo verificaren. El primer edicto fué publicado el 8 de setiembre último.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,
Secretario

Ante mí compareció Froilán Calderón Núñez, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario de Sotera Madrigal Murillo, que fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, á justificar la posesión que él y su esposa la causante han tenido en una casa de ocho metros frente, por siete de ancho, y el solar de ocho áreas y media, finca situada en el distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Zúñiga y Francisco Piedra: Sur, Este y Oeste, ídem de Toribio Bonilla, adquirida: el solar, por compra á Manuel Calderón; la casa, hecha por ellos, libre de gravamen; vale quinientos pesos. Quien tenga derecho á esta finca, lo legalice dentro de treinta días.

Juzgado civil. Cartago, 30 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

3 1 J. León Guevara, —Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Rafael Brenes Loaiza, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce del día dieciocho del mes en curso, discutan las bases de un arreglo amigable en todas las cuestiones pendientes.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 3 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3...1 J. León Guevara, —Srio.

Provincia de Heredia

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Concepción Hernández Barquero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 3 de octubre de 1895.

J. M^a Zeledón Jiménez

Arturo Pupo, —Srio

Convoco á los interesados en la mortuoria de Ramón Hernández Campos á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las 12 del día 19 del mes en curso, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea Simón Hernández Montoya para vender el único inmueble inventariado, extrajudicialmente.

Alcaldía 2ª del cantón Central de Heredia. 3 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez, —Srio. 3...1

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Rodríguez Reyes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinticuatro del corriente mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 2 de octubre de 1895.

J. M^a Zeledón Jiménez

3 1 Arturo Pupo, —Srio.

El señor Joaquín Araya Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, se ha presentado ante mí autoridad solicitando información supletoria de posesión de una finca que dice hace más de diez años la posee, comprada á Ramón Fonseca é Ildefonso Eduarte; libre de gravámenes, que vale doscientos pesos y que se describe así: Terreno de pastos y montes, situado en el punto llamado Caricia, del distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno de propiedad del solicitante; y Este, ídem de Pedro Villalobos, calle pública en medio. Mide 3 hectáreas y 14 áreas, próximamente. Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo dentro de 30 días que al efecto se señalan.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 21 de setiembre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario

Convócase á las partes de la mortuoria de la señora Carmen Chacón Vargas, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del miércoles dieciséis de los corrientes, para tratar de la venta en esta pública, que solicita el albacea Saturnino Morales, de unas fincas pertenecientes á la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 3 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

3...1 J. Arturo Ramírez, —Srio.

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria de José María Granados Barquero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este

cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del jueves diecisiete del corriente mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 3 de octubre de 1895.

J. M^a Zeledón Jiménez

3...2 Arturo Pupo, —Srio.

Provincia de Alajuela

Convoco á los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Mercedes Fuentes Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diecinueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados á fin de que manifiesten si están conformes con él, y de que elijan albacea propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 2 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

3 1 Ardilión Castro, —Srio.

Por primera vez y con el término de noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria del que fué Félix Obando Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presente á hacer uso de sus derechos, pues de lo contrario, pasará la herencia á quien corresponda.

Hoy á las doce del día prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino la albacea provisional, doña Leocadia Chaves Rojas.

Alcaldía de San Mateo, á la una de la tarde del veintiséis de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Simeón M^a Morales

Pedro Monge G. Alejandro Campos

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados desconocidos en el juicio de sucesión de Miguel Vargas sin otro apellido, para que dentro del término de dos meses se presenten á hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. 30 de setiembre de 1895.

Pío Monge

Simón Guzmán, —Srio.

A las doce del día veintiuno de los corrientes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor, las fincas siguientes.—Primera.—Terreno ineulto, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en la calle llamada Los Potrerillos, barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Ramona Porras: Sur, ídem de Tranquilino Porras: Este, propiedad de Rafael Loría; y Oeste, ídem de Tranquilino Porras, camino público en medio; inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos setenta y cuatro, página quinientas noventa y una, finca número veintidós mil trescientos cincuenta y dos, asiento uno.—Segunda.—Terreno conocido con el nombre de lote número veintidós de la Legua de Fraijanes, barrio de San Pedro de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte y Oeste, lote número veintitrés, calle pública en medio: Este, con la Legua de Enseñanza Pública; y Sur, con el lote número veinte; mide cincuenta y dos hectáreas, cinco áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y cuatro decímetros, ochenta centímetros y sesenta milímetros cuadrados, de montes, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos sesenta y seis, página trescientos dieciséis, finca veintidós mil ciento treinta y cuatro, asiento cuatro. Pertenecen á la Municipalidad de este cantón, la primera por donación del Supremo Gobierno y la segunda por donación en pago hecha por el señor Ramón Saborío Cruz, y se venden de orden del señor Juez civil de esta provincia y á solicitud del apoderado de la Municipalidad de este cantón, don Marcos Ruiz Arrieta, sirviendo de base para el remate de la primera la suma de doscientos sesenta pesos, y para el de la segunda la de mil diez pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 2 de octubre de 1895.

Maximiliano González

3...1 Leopdo. Fernández, —Srio.

El señor Juan Loría Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de potrero, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Teodora Porras González y propiedades de la Junta de educación del referido distrito y de Nicolás González: Sur, río Alajuela en medio, propiedades de Juan Quesada y Eulogio Castrillo; Este, propiedad de Ramón Lombardo; y Oeste, propiedad de Custodio Murillo; mide una hectárea, treinta y una áreas, setenta centiáreas, sesenta y nueve decímetros, cincuenta y un centímetros y veinte milímetros cuadrados; y lo adquirió por compra á la señora Teodora Porras González, quien á su vez lo adquirió por herencia de su finado esposo Simón Elizondo y lo ha poseído desde hace más de diez años, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen y á título de propietaria, cuya posesión y propiedad transmitió al comprador señor Juan Loría Ruiz por la suma de mil pesos, según consta de la escritura pública que acompaña.

Las personas que puedan tener algún derecho para oponerse á la información solicitada, pueden verificarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 18 de setiembre de 1895.

Manuel F. Quirós

3...3

Ardilión Castro, —Srio

Con el término de tres meses, cito á los interesados desconocidos en la mortuoria de la señora Rosa Muñiz, que fué mayor, divorciada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos, no haciéndolo, pasará la herencia á quien corresponda.

En esa mortuoria el señor José María Alvarado Muñiz, nombrado para albacea provisional, tomó hoy posesión de su cargo á la una de la tarde.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 2 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario

Con el término de tres meses que comenzó á correr el veintiocho de agosto pasado, cito á las personas que crean tener derecho en la sucesión de Tranquilino Conejo Cortés, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de los Desamparados de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía primera de Alajuela. — 26 de setiembre de 1895.

N. Ocampo

Napoleón Escalante, —Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Toribia Salas Campos, á una junta general en esta oficina á las 12 del día 16 de octubre próximo entrante, á fin de que traten sobre la autorización hecha por el albacea para corregir una escritura de venta.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 27 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 3

Alfredo A. Rodríguez, —Srio.

A las doce del día lunes catorce de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, se rematará en la puerta exterior de esta oficina al mejor postor, una junta de bueyes alazanes, valorada en cien pesos y perteneciente á Fermin Ulate Zamora. Se vende á solicitud de Miguel Arias Quirós, apoderado de Adolfo Peralta Aguilar, para pagar á éste cantidad de pesos por que ejecuta á Ulate.

Ocurran quien quiera hacer propuesta.

Alcaldía única.—Grecia, 28 de setiembre de 1895.

Juan Vega L.

3...3

E. Serrano, —Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Trinidad Carranza Oses, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del quince del entrante mes de octubre, con el objeto de que digan sobre la venta judicial de una finca solicitada por el albacea.

Alcaldía primera de Alajuela. 24 de setiembre de 1895.

N. Ocampo

3 3

Napoleón Escalante, —Srio.

Manuel Pérez Alfaro, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Desamparados de esta ciudad, se presentó en esta alcaldía solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las dos fincas que posee hace más de diez años y que se describen así: Primera. Terreno de superficie quebrada, figura irregular, cultivado de pastos, sito en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Procopio Villalobos y de Pedro Pérez: Sur, calle privada en medio, propiedad de Tomás Pérez: Este, propiedad de Concepción Pérez; y Oeste, ídem de Pedro Pérez; mide ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos y vale cien pesos. Segunda. Terreno cultivado de café, sito como el anterior, lindante: Norte, propiedad de Tomás Pérez y Rafael Gutiérrez: Sur, en parte, calle en medio, propiedad de Francisca Conejo, y en otra parte, sin calle en medio, propiedad de Pedro Barrantes: Este, propiedad de Pedro Barrantes; y Oeste, propiedad de Tomás Pérez; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, y vale cincuenta pesos. Ambas fincas las hubo por herencia de sus padres Miguel Pérez y Gregoria Murillo. Las personas que tengan derecho á oponerse á la presente solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Alajuela. 27 de setiembre de 1895.

N. Ocampo

3 3

Napoleón Escalante, —Srio.